



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 75 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.



DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

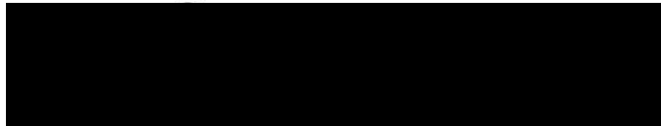
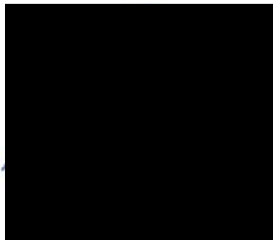
Bitácora: 26/MP-0215/06/17

Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"



ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
C. Angel Rafael Ramirez Cornejo



Con relación a su escrito recibido en esta Delegación el 22 de junio del 2017, medio por el cual solicita la evaluación del Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del Proyecto ACUICOLA CHIPRE, promovido por la empresa ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L., el cual involucra 100 ha, compuesto de dos polígonos de 50 ha cada uno, con el dimensionamiento de las obras y servicios requeridos para las obras, para lo cual será necesario construir y operar estanques rústicos, así como toda su infraestructura de servicio, tal como bordería, canal de llamada, reservorios principales y secundarios, áreas de bombeo, colector principal y secundarios, dren principal y secundarios, así como canales distribuidores para el cultivo de totoba (*Totoba macdonaldi*) en Tanques Circulares, en la zona costera de Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

I. Que el 22 de junio del 2017 fue recibido en esta Delegación Federal de SEMARNAT la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente al Proyecto ACUICOLA CHIPRE, promovido por la empresa ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L., para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, registrado con el No. de bitácora 26/MP-0215/06/17 y clave 26SO2017PD081.

II. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó la Separata No. DGI/RA/035/17, Año XV de la Gaceta Ecológica del 22 de junio del 2017, el ingreso de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, correspondiente al Proyecto ACUICOLA CHIPRE de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico (LGEEPA) y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el día 22 de junio del 2017, se ingresó a esta Delegación de SEMARNAT en Sonora el Citado Proyecto ACUICOLA CHIPRE y en la misma constancia de recepción del trámite se le notifica que tiene 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la manifestación de impacto ambiental, para publicar el extracto del proyecto.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Rio C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



que contenga la información a que se refiere el Artículo 41 del Reglamento de la LGEEPA,
en un periódico de amplia circulación en el estado.

IV. Que con fecha 22 de agosto del 2017, se presentó escrito de la empresa ACUICOLA
CHIPRE S.P.R. DE R.L., en la que anexa publicación del extracto del proyecto en el
periódico EXPRESO de la ciudad de Hermosillo, Sonora de fecha 28 de junio del 2017, con
lo que se cumple con lo establecido en el RESULTANDO III.

V. Que de acuerdo a lo manifestado en la Manifestación de impacto ambiental se indica que:
La distribución geográfica de la *Totoaba macdonaldi* es una especie endémica del Delta
del Río Colorado y aguas profundas del Mar de Cortez localizándose en 2/3 parte norte del
Golfo de California, es una especie perteneciente a la familia Sciaenidae conocidas también
como curvinas o roncachos por su habilidad de producir sonido con la vejiga natatoria, del
genero *Totoaba* especie *macdonaldi* y su nombre común Totoaba. En estatus de
protección de acuerdo al listado de la Norma Oficial NOM-059-SEMARNAAT-2010 vigente,
que determina las especies y subespecies de la flora y fauna silvestres y acuáticas en
peligro de extinción, amenazadas y raras, así como las sujetas a protección especial.

Se pretende sembrar 25,000 crías de Totoaba de 3-5 grs con una medida promedio de 12
cm traido del IAES unidad CREMES de Bahía de Kino, a las instalaciones de la granja.
Como primer etapa se va a maternizar a los organismos en 5 de los tanques (5,000
organismos por cada tanque) para tener un mayor monitoreo en el cultivo se debe de
poner más atención porque están en un proceso de aclimatación para que esto de una
buena pauta y tener mejores sobrevivencias en las cosechas y además recordemos se
aplica la proteína de mayor calidad y concentración, aquí van a permanecer hasta que se
tengan de 150 a 250 grs, de ahí se pasara a la segunda etapa que es la engorda donde ya
se involucra a los 10 tanques, se va a empezar a hacer el desdoble de los organismos en
los otros 5 tanques para esto se va a hacer una revisión de diferencial de tallas tratando de
dejar los organismos mayores en estos tanque tratando de colocar en cada uno la cantidad
exacta de organismos y así permitirle más espacio y se pueda tener más crecimientos y se
llegue a la talla requerida por el mercado.

Esta especie *Totoaba macdonaldi* ha tenido gran impacto por su sobre explotación en la
obtención de su vejiga natatoria y la disminución drástica del flujo del Río Colorado el cual
termino de afectar su hábitat. Se tiene la técnica para su reproducción la cual inicio a partir
de 1993 en la Facultad de Ciencias Marinas de la UABC donde se realizaron ya por
investigaciones con el fin para su repoblación en el medio natural y actualmente ya por
trabajos realizados por la misma universidad y el Instituto de Acuacultura del estado de

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PPD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Sonora el cual es una gran candidata para cultivarse a niveles comerciales y se pueda
reducir la captura furtiva en el medio natural.

Que las obras principales manifestadas del proyecto consisten en:

- Espejo de agua o estanquería: El proyecto contempla la nivelación del terreno, así como bordes para la construcción de estanques.
- Canal reservorio: El canal reservorio también necesitará de la nivelación del terreno y bordes.
- Canales alimentadores: El canal alimentador abastece agua a instalaciones de cultivo desde una toma principal, tendrá características similares al canal reservorio.
- Borda: La borda y borda perimetral (de drenes), bordes divisorios y bordo del canal alimentador o reservorio.
- Drenes: Los drenes también necesitarán la nivelación del terreno y bordes.

Se establecerá el sistema de bombeo.

Que manifiesta que los estudios de caracterización del sistema ambiental se intenta formar un panorama de las condiciones actuales, basado en los estudios de línea base, que prevalecen en los diferentes componentes del ambiente en el área del proyecto, lo que se sintetiza en el diagnóstico del Capítulo IV de este documento. A partir de esto y con el conocimiento de las obras que se pretenden desarrollar mostradas en el Capítulo II previo, se intenta describir el escenario modificado una vez que se inserten las obras del proyecto, y se explica cómo serán amortiguados los cambios mediante medidas de prevención, mitigación y medidas compensatorias.

VI.- Que aun cuando se manifiesta en el estudio de impacto ambiental modalidad particular que los estudios de caracterización del sistema ambiental se intenta formar un panorama de las condiciones actuales, basado en los estudios de línea base, que prevalecen en los diferentes componentes del ambiente en el área del proyecto, lo que se sintetiza en el

ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
Proyecto ACUICOLA CHIPRE
Página 3 de 8

SEMARNAT
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 832270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



diagnóstico del Capítulo IV de este documento. A partir de esto y con el conocimiento de las obras que se pretenden desarrollar mostradas en el Capítulo II previo, se intenta describir el escenario modificado una vez que se inserten las obras del proyecto y se explica cómo serán amortiguados los cambios mediante medidas de prevención, mitigación y medidas compensatorias.

Sin embargo una vez analizada la información contenida en el estudio de impacto ambiental presentado se detecta que carece de información técnica suficiente del proyecto así como de los planos temáticos del sitio del proyecto y planos de la ubicación de las obras que se pretenden realizar como la ubicación física en sí del proyecto, lo que mencionan de:

- Espejo de agua o estanquería.
- Canal reservorio.
- Canales alimentadores.
- Borda.
- Drenes.
- Estaciones de Bombeo.

Se menciona que en ausencia de normatividad mexicana se utilizan criterios internacionales y las mejores prácticas de ingeniería para este tipo de proyectos y sobre todo reflejan los criterios de diseño y operación que se establece en el estudio de evaluación del proyecto y resultados de estudios técnicos realizados para el sitio.

Sin embargo del análisis realizado no se incluyen en el estudio de impacto ambiental presentado.

Se manifiesta que en el diseño de obras, en especial de canales y bordería se prevé que estén construidas con capacidad suficiente para soportar el flujo requerido para el proceso acuícola, evitando al máximo afectar los arroyos de acuerdo a las especificaciones y requerimientos que establece la CONAGUA.

Sin embargo en el estudio de impacto ambiental se carece de la citada información.

VIII.- Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promotor y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;

ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
Proyecto ACUICOLA CHIPRE
Página 4 de 8



[Firma manuscrita]

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

En su Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).- establece que: Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Artículo 45 del REIA.- Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I. Autorizar la realización de la obra o actividad en los términos y condiciones manifestados;

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

En este caso la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto, o en caso de accidente, o

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley.

ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
Proyecto ACUICOLA CHIPRE
Página 5 de 8

SEMARNAT
SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Rio C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su ARTÍCULO 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promotores, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
Proyecto ACUICOLA CHIPRE
Página 6 de 8



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17

Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017

"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28, 29 y 35 fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, 12, 44, fracción I y II, 45 fracción III del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESOLVE:

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud referente del manifiesto de impacto ambiental, modalidad particular del *Proyecto ACUCOLA CHIPRE*, promovido por la empresa *ACUCOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.* con pretendida ubicación en zona costera de Bahía de Kino, Municipio de Hermosillo, Sonora.

SEGUNDO.- Con fundamento en artículo 35 de la LGEEPA donde se establece que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación y después de la evaluación se determinó que la empresa *ACUCOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.* no cumplió con los supuestos que establecen la normatividad ambiental vigente e invocada en cuanto a la descripción del proyecto que permita una adecuada evaluación del impacto ambiental que se pudiera producir por la construcción, operación, mantenimiento, del proyecto por su ubicación, diseño técnico, tipo de proyecto y problemática en el sistema ambiental donde se pretende realizar el proyecto.

Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Artículo 35 fracción III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;.

TERCERO.- Por lo expuesto anteriormente esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales desuelve NO AUTORIZAR la realización del *Proyecto ACUCOLA CHIPRE* en los términos manifestados, promovido por la empresa *ACUCOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.* por contravenir lo establecido en esta Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental.

ACUCOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L.
Proyecto ACUCOLA CHIPRE
Página 7 de 8

DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACION DE GESTION
PARA LA PROTECCION AMBIENTAL
UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL.
Edif. Hermosillo, 2o Nivel, Centro de Gobierno
Comonfort y Paseo del Río C.P. 83270

Bitácora: 26/MP-0215/06/17
Clave: 26SO2017PD081

OFICIO N°: DS-SG-UGA-IA-0637-17

Hermosillo, Sonora a 09 de octubre de 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

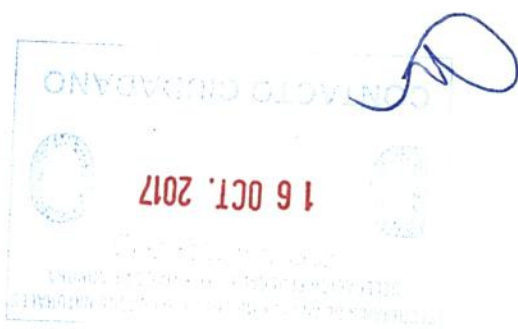
CUARTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa
ACUICOLA CHIPRE S.P.R. DE R.L., por alguno de los medios legales previstos en el
Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior

Poniente Edif. B.

C.c.p.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.
C.c.p.- Expediente Técnico.- Edificio.

GACI/GDGS/DMVL/EEFB*2017

CARTA PODER

Hermosillo, Sonora a 30 de junio de 2017.



C. ARIEL MONGE MARTÍNEZ,
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, el suscrito **JOEL GARCÍA CAMPA**, en representación de la sociedad denominada **"ACUÍCOLA CHIPRE", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, otorgo a Usted un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, para que lo ejerza con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que actúe como representante de la referida sociedad ante cualquier autoridad municipal, estatal y federal, o ante cualquier otra institución, pudiendo firmar documentos públicos o privados, contando además con las siguientes facultades, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa: para que actúe como representante de la poderdante ante toda clase de autoridades y particulares, sean dichas autoridades del carácter que fueren; promover toda clase de juicios y procedimientos, sean éstos, judiciales, administrativos, laborales, penales; presentar denuncias y quejías del orden criminal, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público y exigir la reparación del daño; otorgar en su caso el perdón del ofendido; interponer el juicio de amparo y desistirse de él; intentar todo tipo de recursos en los juicios en los que el poderdante sea parte o tercero; absolver y articular posiciones, recusar jueces con o sin causa, solicitar adjudicación de bienes, así como para que actúe en representación de la poderdante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social e Institución del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituciones Bancarias, y/o cualquier institución y/o dependencia necesaria a nivel federal o ante cualquier de estas autoridades en alguna de las entidades federativas, a realizar toda clase de gestiones, solicitudes, permisos, autorizaciones y demás trámites necesarios ante las citadas dependencias e instituciones, y en general, ejercer las facultades más amplias que en derecho correspondan en beneficio de los intereses de mi representada; cumplido y bastante como en derecho sea necesario, realice cualquier trámite en nombre de mi representada.

Los presentes poderes, se otorgan en los términos del primero y segundo párrafo del artículo 2831 (dos mil ochocientos treinta y uno), del Código Civil Para el Estado de Sonora, y su correlativo, el primero y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), del Código Civil para el Distrito Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República.

Queda Usted facultado para suscribir toda la documentación relacionada con los actos que se le encomiendan y todos los que sean inherentes a su encargo que desde ahora se autoriza y ratifica sin reserva, por lo que puede ejercer el presente mandato ante cualquier particular o ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal acorde con las facultades conferidas.

JOEL GARCÍA CAMPA,
EN REPRESENTACIÓN DE "ACUÍCOLA CHIPRE",
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

TESTIGOS

GUILLERMO GARCÍA BURGUEÑO

PAOLA JEANETTE URBALDO URRERA

OLKALMS



--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferido sin limitación alguna. En los poderes, en general para administrar bienes, bastará expresar que serán con ese carácter para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades del apoderado se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...".

--- YO, LICENCIADO RENE FRANCISCO LUNA SUGICH, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOS, TITULAR, en ejercicio y de esta residencia.

--- CERTIFICO: Que el presente documento constante de UNA página útil, solo por su anverso, fue ratificado y firmado por el señor JOEL GARCÍA CAMPA, en representación de la sociedad denominada "ACUICOLA CHIPRE", SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público en funciones, manifestó que la personalidad que ostenta como Apoderado Legal de la referida sociedad, no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, y que por sus generales es mexicano, mayor de edad, originario de ciudad Obregón, Sonora, en donde nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, casado, profesionista, y con domicilio en avenida Circuito Briones Sur número 19 (diecinueve), fraccionamiento La Rioja, Código Postal número 83240 (ochenta y tres mil doscientos cuarenta), de esta ciudad de Hermosillo, Sonora; asimismo acredita su personalidad con los siguientes documentos: a).- Escritura Pública número 37411 del Volumen 708, con fecha de otorgamiento el día quince de abril de dos mil nueve, ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público número Sesenta y Ocho, Titular, con ejercicio y residencia en esta ciudad, en la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en la Sección Crédito Agrícola, Libro Uno, bajo el número 4947, del volumen 73, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve; b).- Escritura Pública número 25653 del Volumen 611, con fecha de otorgamiento el día veinticinco de septiembre de dos mil cuatro, ante la fe del Licenciado Luis Fernando Ruibal Coker, Notario Público número Sesenta y Ocho, Titular, con ejercicio y residencia en esta ciudad, e inscrita en el Registro Público y del Comercio de esta ciudad, en la Sección Crédito Agrícola, Libro Uno, bajo el número 4629, del volumen 47, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve; c).- Escritura Pública número 279 del Volumen 3, con fecha de otorgamiento el día veintuno de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Sergio César Sugich Encinas, Notario Público número Ciento Siete, Titular, con ejercicio y residencia en esta ciudad, e inscrita en el Registro Público y del Comercio de esta ciudad, en la Sección Crédito Agrícola, Libro Uno, bajo el número 5406 del volumen 122, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis; y quien se identifica mediante Credencial de Elector número 0585063084228, expedida por el Instituto Federal Electoral; así como por los testigos señores PAOLA JEANETTE URBALEJO URREA, por su propio derecho, y quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público en funciones, manifestó que por sus generales es mexicano, mayor de edad, originario de Hermosillo, Sonora, donde nació el día once de mayo de mil novecientos setenta, casado, bajo el régimen de separación de bienes, empleada, y con domicilio en calle Las Cruces número 28, residencial Santa Fe, Código Postal número 83249, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora; e identificándose mediante Credencial de Elector número 0474063282081, expedida por el Instituto Federal Electoral; y quienes manifiestan que ratifican en todas sus partes el contenido del documento y que las firmas que aparecen al calce del mismo, donde se leen sus nombres, fueron puestas de su puño y letra y es la que usan en todos sus negocios, siendo los comparecientes, a mi juicio, hábiles y capaces para obligarse, pues no advierto nada en contrario ni tengo noticias de su incapacidad civil, de todo lo cual doy fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los TREINTA días del mes de JUNIO del año DOS MIL DIECISETE. DOY FE.



LIC. RENE FRANCISCO LUNA SUGICH,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO DOS, TITULAR

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

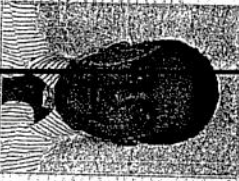
100

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: GARCIA CAMPA
DOWELO: JOEL
EJIDO: 36
SEXO: H

AV CIRCUITO BRIONES SUR 19
FRACC LA RIOJA 83240
HERMOSILLO SON
EJIDO 0000075454738 AÑO DE REGISTRO 1993 02
CLAVE DE ELECTOR GRCMALT50226H5RRL08
CURP GACJ750226H5RRL08
EJIDO 28 MUNICIPIO 049
LOCALIDAD 0001 SECCION 0555
EJIDO 2011 VIGENCIA HASTA 2021


Firma



0585063084228

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACIA,
DAMAS O ENGORRONDAJAS.
E. TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOWELO EN
LOS SI DAS SIGUIENTES A LOS ESTE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


Firma



EL DOWELO Y TITULAR EN LA
ELECTORAL FEDERAL



